

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, una solicitud de aceptar cesión del crédito. Sírvasse proveer.

Palmira V, 09 de noviembre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

PALMIRA V. NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No.1034
RADICACION No. 2016-00282-00

En atención a la nota de secretaria que antecede y verificado el mismo, constituye pronunciarse al despacho en relación al anterior escrito donde, la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., cedió el crédito de los pagarés que se pretenden pagar en la presente demanda a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTA III - QNT.

Ahora bien, el artículo 1959 del Código Civil, dispone que *“...la cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento”*.

El art. 1960 de la misma norma agrega: *“...La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste”*.

Asimismo, el art. 1965 de la misma norma, establece, que, *“... El que cede un crédito a título oneroso, se hace responsable de su existencia al tiempo de la cesión, esto es, de que verdaderamente le pertenecía en ese tiempo; pero no se hace responsable de la solvencia del deudor, si no se compromete expresamente a ello; ni en tal caso se entenderá que se hace responsable de la solvencia futura, sino sólo de la presente, salvo que se comprenda expresamente la primera; ni se extenderá la responsabilidad sino hasta concurrencia del precio o emolumento que hubiere reportado de la cesión, a menos que expresamente se haya estipulado otra cosa”*.

En razón a lo anterior, habrá lugar a aceptarse la CESION DEL CRÉDITO enunciada antes, y celebrada entre JESSICA PEREZ MORENO, apoderada especial de BANCO DE BOGOTÁ S.A. y el señor JAVIER ENRIQUE LLERENA TOBAR, apoderado especial de PATRIMONIO AUTONOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTA III - QNT.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

- 1. TENER como cesionario del crédito a PATRIMONIO AUTONOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTA III - QNT. dentro del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía en contra de MARIA IMELDA ALVAREZ GRAJALES.
- 2. LA NOTIFICACION se entiende surtida por la anotación en estados, de conformidad con el Art. 423 del Código General del Proceso.

El Juez,

NOTÍFIQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de Noviembre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3677eb364e698b9b0273828e8d21b2fc20bb16d391cb2bbcf99ba212b2fefbc
Documento generado en 11/11/2022 12:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>